



70851

VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
JTD	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
HCC	
Subdirectora Jurídica (T.P.)	
nic	
Abogada redactora	
B.E.B.T.	

DECLARA CONSTANCIA DE LA INEXISTENCIA DE CAUSALES DE CADUCIDAD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 JUN. 2015

RES. EX. Nº **4403** / VISTOS: Lo informado

por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Informe técnico Nº 56248 "Caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por las letras b) y d) del Artículo 55º de la Ley General de Pesca y Acuicultura", de fecha 23 de junio de 2015, ORD./PAR/Nº 54446 de fecha 29 de mayo de 2015, del Jefe del Departamento de Pesca Artesanal a la Subdirectora Jurídica, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ORD./J/Nº 55443 de fecha 12 de junio de 2014, de la Subdirectora Jurídica al Jefe del Departamento de Pesca Artesanal, que informa lo requerido mediante ORD./PAR/Nº 54446, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante Ley de Pesca, dispone en su artículo 2º numeral 28 que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio,

W

actualizado en el mes de junio de cada año.”.

Que, lo señalado en el considerando precedente se encuentra en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, en particular, su letra b) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal “b) Si el pescador fuere reincidente en las infracciones a que se refieren las letras b) y f) del artículo 110.”.

Que, a este respecto el artículo 110, contenido en el Título IX “Infracciones, sanciones y procedimientos” de la Ley de Pesca, señala que “Serán sancionados con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico, y con el comiso de las especies hidrobiológicas y de las artes y aparejos de pesca, o equipo y traje de buceo, según corresponda, con que se hubiere cometido la infracción, los siguientes hechos: b) Informar capturas de especies hidrobiológicas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas. La sanción se aplicará sobre el total de la captura efectuada.”, agregando la letra f) “Capturar especies hidrobiológicas en contravención a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3º y en la letra c) del artículo 48.”.

Que, por su parte la causal establecida en la letra d) primera parte del señalado artículo 55, incorporado por la modificación introducida por la Ley N° 20.657, publicada con fecha 09 de febrero de 2013, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, dispone que se deberá caducar en el siguiente supuesto: “Si el pescador artesanal fuere condenado por alguno de los delitos que sancionan los artículos 135 ó 136(...)”.

Que, el artículo 135 dispone en lo pertinente que las naves

que circulen en espacios marítimos que desarrollen actividades de avistamiento y observación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 E, y que el incumplimiento de esas obligaciones será sancionado de conformidad al artículo 116. Por su parte el artículo 136 dispone en general que cualquiera que introdujere o mandare introducir en cualquier cuerpo de agua, componentes tóxicos a que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con multa, agregando que si el causante procedió con dolo además de la multa la pena será de presidio menor en su grado mínimo.

Que, en virtud de lo expuesto, y mediante ORD./PAR/Nº 54446, citado en Vistos, el Jefe del Departamento de este Servicio solicitó a la Subdirectora Jurídica información acerca de pescadores artesanales en cualquiera de sus categorías que hubiesen incurrido en aquellas causales de caducidad, en tanto la Subdirección es quien mantiene contacto directo con los abogados de las respectivas Direcciones regionales que son los encargados de tramitar las causas por infracciones a la Ley de Pesca.

Que, con fecha 12 de junio de 2015 y mediante ORD./J/Nº 55443, la Subdirectora Jurídica informa que dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015, en los registros de la Subdirección no existen pescadores artesanales reincidentes respecto de las conductas consultadas en el oficio enviado por el Departamento de Pesca Artesanal.

Que, en cuanto a la existencia de pescadores artesanales que hayan sido condenados por alguno de los delitos que sancionan los artículos 135 y 136, se informa que el Servicio no cuenta con un registro de delitos pesqueros, no obstante que, consultados los abogados regionales, informan que no hay pescadores que se encuentren en tales circunstancias.

Que, de esta forma, no existen pescadores artesanales que se encuentren en dichas causales de caducidad, lo que será declarado en lo resolutivo de este acto.

RES U E L V O:

- 1.- Declárese que no existe constancia que pescadores artesanales, en

W

cualquiera de sus categorías hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en las letras b) y d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, en el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.

2.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta y su informe técnico N° 56248 denominado "Caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por las letras b) y d) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura", citado en Vistos, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Téngase presente que la presente Resolución podrá ser impugnada por los interesados, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.



JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de partes.

EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 4403** de **30 JUN. 2015**, de este Servicio, se declara que no existe constancia que pescadores artesanales, en cualquiera de sus categorías hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en las letras b) y d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, en el periodo comprendido desde el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.

El texto íntegro de Resolución indicada y su respectivo informe técnico, se encuentran publicados con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,



JOSÉ MIGUEL BURGOS GÓNZALEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA